



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROCÍO MAYA LONDOÑO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; el 08 de julio de 2020 se allega correo por parte del señor Juan Carlos Gómez Martín quien afirma actuar en calidad de representante legal y apoderado de COLFONDOS S.A. (documentos 03 del expediente digital), adjuntando una escritura pública con la que pretende probar su calidad.

Si bien en el anterior correo se solicita que se le realice la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo expresado en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; lo procedente es reconocer personería con el fin que represente judicialmente a COLFONDOS S.A., al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con tarjeta profesional N° 319.323 del C. S. de la J., con el fin que actúe de conformidad con las facultades conferidas en la escritura ya mencionada, y las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso -C. G. del P., aplicado a los procesos laborales de manera analógica.

Como consecuencia de lo antes descrito, se ordena declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto, por lo que, a partir del día siguiente, comenzara a correr el término del traslado para que aporte contestación a la demanda, el cual es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.).

Finalmente, se ordena remitir el link del expediente digital del proceso, con el fin que las partes tengan acceso a su contenido.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

